

**CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.204.596 de Chía, Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S.A., obrando debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución 018 de 29 de julio del 2015 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA**, en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, entidad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES.**, en adelante **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil N°3185916 de veintitrés (23) de mayo de 2019, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará LA CONTRATANTE, de una parte y de la otra, \_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ otorgada en la Notaria \_\_\_\_\_ del Círculo de \_\_\_\_\_, con domicilio principal en \_\_\_\_\_, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representada por \_\_\_\_\_, como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ hemos decidido celebrar el presente CONTRATO, el cual se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

- a) Que el día 23 de mayo de 2019, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No 3185916, entre CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y FIDUCIARIA LA PREVISORA -FIDUPREVISORA S.A.- el cual tiene por objeto realizar el proyecto que consiste en: **DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.**

Que el día \_\_\_\_\_ **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** dio apertura la **Licitación Privada Abierta N° \_\_\_\_\_ de 2019** cuyo objeto consiste en “FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS”

- b) Que el día \_\_\_\_\_ de 2019, se estableció como fecha máxima para presentación de ofertas, donde se recibieron las siguientes propuestas:
1. \_\_\_\_\_
  2. \_\_\_\_\_
  3. \_\_\_\_\_
- c) Que el día \_\_\_\_\_ 2019, el Comité Evaluador, emitió informe final de evaluación, donde recomendó e indicó que el oferente XXXX es apto para la adjudicación del proceso de licitación privada abierta N°X de 2019, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en dicha licitación.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- f) Que **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3185916, numeral \_\_\_\_\_, clausula \_\_\_\_\_, solicitó instrucción al **CONTRIBUYENTE**, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de proceder a la escogencia del proponente ganador dentro del presente proceso de Licitación Privada Abierta.
- g) Que el día \_\_ de \_\_ de 2019, el **CONTRIBUYENTE**, remitió instrucción aprobando la selección y posterior adjudicación como oferente ganador a \_\_\_\_\_. Que el día \_\_\_\_\_, conforme a la instrucción emitida por el **CONTRIBUYENTE**, Fiduprevisora S.A, procedió a publicar en la página de la entidad, acta de adjudicación del proceso licitatorio en favor del proponente \_\_\_\_\_, de acuerdo al orden de elegibilidad y quien suscribiría contrato de dotación de mobiliario escolar.
- h) Que para la celebración del presente Contrato el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuenta con disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por el Coordinador de Negocios, por valor de \_\_\_\_\_ IVA incluido.
- a. El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en sus anexos, así como a los aspectos previstos en la **OFERTA**.
  - b. o) Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
    - c. a. Oferta presentada por el CONTRATISTA en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N°xxxxxx (Requisitos habilitantes, evaluación, ponderables y oferta económica)
    - d. b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA.
    - e. c. Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA.
    - f. d. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del CONTRATISTA.
    - g. e. Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
    - h. f. Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
    - i. g. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del CONTRATISTA.
    - j. h. Formato Registro Único Tributario.
    - k. i. Formato SARLAFT diligenciado por el CONTRATISTA.
    - l. j. Certificado Unidad de Vinculados del CONTRATISTA.

Con fundamento en lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el **Contrato** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

### **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente **Contrato** consiste en:

“FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS”.

El proyecto objeto del presente Contrato es:

- 1) Dotación de Mobiliario Escolar en las Instituciones Educativas y Centros Asociados del Municipio de Aguachica.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO**

El plazo para la ejecución será de CUATRO (4) meses que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para la ejecución del objeto contratado, más el plazo de liquidación del Contrato, el cual se establece en UN (1) mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción del acta de inicio del presente contrato, estará sujeta a la suscripción del acta de inicio del contrato que realizará la Interventoría del proyecto de dotación escolar.

### **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR**

El valor total global del presente Contrato es de \_\_\_\_\_, incluido IVA, de acuerdo con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

El presente Contrato se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remunerarán la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del Contrato.

El valor real del Contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el CONTRATISTA a satisfacción de la INTERVENTORIA y del CONTRATANTE, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem.



CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato así: <b>PROYECTO</b>	<b>HITO</b>	<b>% del valor del suministro</b>
Dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas y centros asociados del municipio de Aguachica	Sede dotada en su totalidad (de acuerdo a la programación del plan de entregas) y una vez sean verificadas las cantidades entregadas en sitio y sin inconsistencias por parte de la Interventoría.	100%

Nota: Para realizar el pago se harán cortes a final de cada mes, verificando los certificados de entrega y recepción del mobiliario para cada sede educativa dotada en su totalidad y avalada por la Interventoría.

El último pago de las sedes dotadas al final del plan de entregas, se realizará contra la liquidación del **Contrato**, este pago no está sujeto a la periodicidad de corte mensual, es decir procederá en el momento en que se cuente con el soporte y aval de la Interventoría.

Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

**a)** El CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORÍA, con copia al CONTRIBUYENTE, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al último día de cada mes el informe de avance mensual con los soportes de las cantidades recibidas en sede y la factura correspondiente.

**b)** La INTERVENTORÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa, aprueba el informe con sus anexos y emite visto bueno para el pago. Si la INTERVENTORÍA no está de acuerdo con el contenido del informe o de los anexos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y el CONTRATISTA deberá remitir el informe y sus anexos nuevamente al INTERVENTOR. Los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que la INTERVENTORÍA reciba el informe con sus anexos a satisfacción.

**c)** El CONTRATISTA debe radicar su solicitud ante la Gerencia del Contribuyente, quien debe tramitar los pagos con la CONTRATANTE siempre y cuando estos cumplan con los siguientes documentos:

a. Factura, la cual deberá presentarse a nombre del Patrimonio Autónomo.

b. Informe de avance mensual con los anexos y con visto bueno soportado por escrito por la INTERVENTORÍA.

c. Soportes de pago de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

d. RUT actualizado

e. Certificación bancaria.

f. Formato de Instrucción de pago del CONTRIBUYENTE con destino al CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y A.R.L.; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

El CONTRATANTE realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el CONTRIBUYENTE y la radicación de los documentos por parte del CONTRATISTA.

Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por medio del presente contrato el **CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A., para los pagos de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3013856 referente al procedimiento para realizar los pagos.

**CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación o balance final del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Interventor y Gerente del CONTRIBUYENTE.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el **Anexo de Especificaciones Técnicas**, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo y de la naturaleza del contrato.

1. Entregar al **INTERVENTOR**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
  - Nombre o razón social
  - Documento de identidad o NIT
  - Bienes o servicios adquiridos del proveedor

**CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- Valor de los bienes o servicios
  - Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del CONTRATISTA (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).
2. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés y, en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención del CONTRATANTE, a menos que el INTERVENTOR considere conveniente su participación.
  3. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el CONTRATISTA se obliga a informar inmediatamente al INTERVENTOR con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente. En estos casos el INTERVENTOR concertará con el CONTRATISTA planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.

El CONTRATISTA conoce y acepta que el único facultado por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO para introducir modificaciones a través de otrosíes, previa instrucción del CONTRIBUYENTE, es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Si el CONTRATISTA contraviene esta obligación, el PATRIMONIO AUTÓNOMO no reconocerá costo alguno.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se obliga a:

- 1) Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa Instrucción del CONTRIBUYENTE y aval de la INTERVENTORÍA, en los términos del Decreto 1915 de 2017.
- 2) Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa instrucción y apoyo del CONTRIBUYENTE.
- 3) Previa Instrucción del CONTRIBUYENTE, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
- 4) Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del CONTRIBUYENTE.
- 5) .

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE**

1. Suministrar al CONTRATISTA, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios y/o información para la ejecución del objeto contratado.
2. Las inherentes a la naturaleza del Contrato.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**

LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS**

El CONTRATISTA deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo (Anexo 1.3).

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al CONTRATISTA, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice la INTERVENTORIA, el CONTRIBUYENTE o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el CONTRATISTA, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El CONTRATISTA deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados a en el término que la INTERVENTORÍA le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al cronograma de trabajo.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el CONTRATISTA se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de la INTERVENTORÍA, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que habrá un incumplimiento contractual.

El hecho de que la INTERVENTORÍA se abstenga de formular observaciones, no libera al CONTRATISTA de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente **Contrato**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS**

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo del proyecto. A menos que el CONTRIBUYENTE



**CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el CONTRATISTA mediante contrato de trabajo.

3. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato, vínculo laboral alguno con el PATRIMONIO AUTONOMO. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.
4. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
5. El PATRIMONIO AUTONOMO en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del CONTRATISTA respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
6. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del CONTRATISTA las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
7. El CONTRATISTA es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

1. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
  - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
  - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre la información confidencial del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:



**CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de PATRIMONIO AUTÓNOMO, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
  - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
  - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
  - d) Toda la información sobre la cual previamente PATRIMONIO AUTÓNOMO hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del Contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del PATRIMONIO AUTÓNOMO o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del PATRIMONIO AUTÓNOMO o de terceros con quienes PATRIMONIO AUTÓNOMO tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el CONTRATISTA aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por PATRIMONIO AUTÓNOMO o por terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.
  4. La obligación de confidencialidad no otorga al CONTRATISTA ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de PATRIMONIO AUTÓNOMO.
  5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad de PATRIMONIO AUTÓNOMO, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con la previa autorización de PATRIMONIO AUTÓNOMO.
  6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
    - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
  - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
  - iv. Cuando PATRIMONIO AUTÓNOMO o el CONTRATISTA deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, PATRIMONIO AUTÓNOMO de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de PATRIMONIO AUTÓNOMO, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Contrato, El PATRIMONIO AUTÓNOMO no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del CONTRATISTA, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
8. El CONTRATISTA se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El CONTRATISTA se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el CONTRATISTA asume la obligación de devolver a PATRIMONIO AUTÓNOMO toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente *Contrato* respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del *Contrato* conozca o utilice con previa y expresa autorización.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente *Contrato* sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial El CONTRATISTA se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del PATRIMONIO AUTÓNOMO frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del PATRIMONIO AUTÓNOMO ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD**

El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS Y SEGUROS**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) meses más.
- b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y con una vigencia de tres (3) años, contados a partir desde la fecha de recepción final de las dotaciones. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la Entidad Nacional Competente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá constituir un **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa, que cubra la Responsabilidad Civil Extracontractual por valor asegurado correspondiente al 10% del valor del contrato. El tomador será el CONTRATISTA y el asegurado será el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato, a este término se le debe sumar un (1) mes de liquidación.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías, la FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA, según lo que se establezca en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

**MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

#### CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente EL PATRIMONIO AUTÓNOMO a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por este, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor facturado en el mes correspondiente a la imposición de la multa.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Supervisor del Contrato o hasta el saldo final.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. La INTERVENTORÍA del Contrato comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá responderla.
- iii. El Supervisor del contrato analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción previsto en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, el PATRIMONIO AUTÓNOMO en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, el PATRIMONIO AUTÓNOMO impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL**

Si se ejerciere la terminación anticipada del **Contrato** o condición resolutoria expresa reservada para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ofertado por el **CONTRATISTA**, luego de negociación en caso de aplicar.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente **Contrato** por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior caso en el cual el CONTRATANTE podrá acudir a la jurisdicción para obtener su pago.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

**Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:**

1. El CONTRATISTA, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del *Contrato*, comunicará al Supervisor del Contrato y al PATRIMONIO AUTÓNOMO por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
  - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
  - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
  - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
  - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, PATRIMONIO AUTÓNOMO, previa instrucción del Supervisor, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el CONTRATISTA el acta de suspensión del *Contrato* en la que se indicará:
- La ocurrencia de los hechos
  - Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
  - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma.
  - El ajuste de las garantías y seguros del Contrato

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por no haberse realizado por parte del CONTRATISTA alguna de las siguientes obligaciones y/o cargas previstas en este Contrato:
- a) Extinción del Contratante mencionado en el encabezamiento del presente Contrato.
  - b) Por más de un incumplimiento sucesivo del CONTRATISTA, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en este literal. El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta fundamentando las razones correspondientes, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el PATRIMONIO AUTÓNOMO pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
  - c) Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato.
  - e) Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.



CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

f) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del CONTRATISTA la conducta de sus agentes o dependientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente **Contrato** se hará mediante un otrosí.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, el CONTRATISTA deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula de Garantías y Seguros del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL**

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el CONTRATISTA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni con el CONTRIBUYENTE, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes suscribirán el acta de liquidación final en el término de 1 mes, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales. El CONTRATISTA deberá anexar el Informe final junto con la aprobación del Supervisor del Ministerio de Educación y Supervisor del CONTRIBUYENTE.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

El Supervisor será la Gerencia del proyecto en cabeza del CONTRIBUYENTE para: i) ejercer el seguimiento y control a la ejecución de los proyectos ii) asistir al Comité Técnico de cada proyecto, iii) garantizar que el CONTRIBUYENTE instruya a la FIDUCIARIA para realizar los pagos con base en el cumplimiento de los hitos establecidos en el respectivo CONTRATO, previo visto bueno de la INTERVENTORÍA, iv) el Supervisor dará instrucciones y lineamientos al CONTRATISTA como representante del CONTRIBUYENTE garantizando alineación con la INTERVENTORÍA, evitando duplicidades en las instrucciones impartidas al CONTRATISTA, v) realizar en conjunto con la INTERVENTORÍA la evaluación de desempeño del CONTRATISTA según Anexo de evaluación de desempeño.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al CONTRATISTA deberá constar por escrito.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El **Contrato** terminará:

- 1) Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo
- 2) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 3) Por la cláusula de terminación anticipada del Contrato

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentada por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato INTERVENTORÍA sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y la CONTRATANTE.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN**

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
- 2) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización del **CONTRATANTE** los derechos económicos derivados de este Contrato. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** conforme al Contrato.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin. En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el Contratista Inicial (cedente).

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio, previa aprobación de la INTERVENTORÍA de las garantías establecidas en la cláusula Garantías y seguros.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES**

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.



CONTRATO No. \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO P.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2019 - DOTACIÓN Y PUENTES \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

**CONTRATISTA**

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

**PATRIMONIO AUTÓNOMO**

Administrador del Contrato

Dirección: Calle 72 No 10-03 Piso 1

Teléfono: 5945111

Fax: 594-5111 Ext. 1555

E-mail: [obrasximpuestos@fiduprevisora.com.co](mailto:obrasximpuestos@fiduprevisora.com.co)

En constancia, se firma el presente documento, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por PATRIMONIO AUTÓNOMO	Por el CONTRATISTA
<hr/>	<hr/>